

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [OBJ]

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00062-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : CARLOS GONZALEZ OQUENDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la empresa demandante presentó escrito suscrito por las partes solicitando terminación proceso, entrega conjunta de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0241

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por las partes en el que ha sido solicitada la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega conjunta de depósitos judiciales a las partes en porcentaje igual del 50%; revisado el portal web del Banco agrario se verificó la existencia de consignaciones a favor del proceso por valor de \$24.301.186; por lo cual, este Despacho judicial ordenará la entrega respectiva conforme lo solicitado, es decir, l suma de \$12.150.593 a cada una de las partes así: a la parte demandante por valor de 11.591.89,00 y a la parte demandada \$11.957.675,00 y para completar el pago total ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000028446 de fecha 28-12-2022, por valor de \$751.615,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$558.697 y el excedente, la suma de \$192.918, al demandado; así las cosas, se configura el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere anotación remanente de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar y la respectiva entrega de títulos a las partes. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes, si no existiese anotación de embargo por remanente de lo embargado y/ o de lo que se llegare a desembargar. Oficiése en tal sentido.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

TERCERO: ORDENESE la entrega al Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.001.654, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, oficiese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

06	09	2022	427720000026706	\$751.615,00
23	09	2022	427720000026805	\$1.385.796,00
27	09	2022	427720000026849	\$1.405.536,00
03	10	2022	427720000027054	\$751.615,00
26	10	2022	427720000027388	\$1.405.536,00
31	10	2022	427720000027587	\$751.615,00
02	11	2022	427720000027866	\$3.002.772,00
28	11	2022	427720000028065	\$751.615,00
TOTAL				\$11.591.896,00

CAURTO: ORDENESE la entrega al señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.876.262, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, oficiese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

06	09	2022	427720000026706	\$51.615,00
23	09	2022	427720000026805	\$1.385.796,00
27	09	2022	427720000026849	\$1.405.536,00
03	10	2022	427720000027054	\$751.615,00
26	10	2022	427720000027388	\$1.405.536,00
31	10	2022	427720000027587	\$751.615,00
02	11	2022	427720000027866	\$3.002.772,00
28	11	2022	427720000028065	\$751.615,00
TOTAL				\$11.957.675,00

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000028446 de fecha 28-12-2022 por valor de \$751.615,00; en las siguientes sumas \$558.697,00 y \$192.918,00; conforme a lo expuesto en la parte motiva. **Se informa que la transacción de fraccionamiento no se verá reflejada de manera inmediata en el portal, ya que este desde la fecha de su ingreso y autorización, en el portal demora aproximadamente entre 1 o 2 días para verse reflejado, aunado a ello este cambia de fecha y de numero de constitución y para su posterior entrega debe ordenarse por auto debido a que deberá individualizarse de nuevo; una vez materializada la orden de fraccionamiento, se ordenará la entrega del depósito correspondiente.**

QUINTO: Atendiendo a que no existe manifestación escrita de haber sido entregado el documento título valor que diera origen al presente proceso al demandado, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que allegue el documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día lunes veintisiete (27) de marzo del año 2023, a las nueve (09:00) am.

SEXTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f581817e6f87e5eaebb736cf5664c5620a7bd7531a547e8816f48c176d9db9**

Documento generado en 15/03/2023 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>